

deberán publicarse los trabajos del negociado de estadística mercantil, bajo el título de “Anuario estadístico de la República Dominicana”.

Art. 7º El Ministro de Hacienda y Comercio dictará las órdenes necesarias para la mejor y más fácil ejecución del presente decreto, que será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República, á los 17 días del mes de Junio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: F. Perdomo, J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Junio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Eugenio Generoso Marchena.

Núm. 2255.—DECRETO del C. N. exonerando á los señores José Batlle & Cª del 50% de los derechos de importación que causaren hasta cubrir la cantidad que se expresa.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Por cuanto en fecha 1º de Abril los señores J. Batlle y Cª, del comercio de Santiago, elevaron una instancia en la cual solicitan se les exonere del pago de los derechos de importación causados por las mercancías introducidas, y que fueron devoradas por el fatal incendio que en la tarde del día 9 de Setiembre del año próximo pasado devoró su establecimiento.

Considerando: que es de pública notoriedad que el siniestro de referencia sumió en completa ruina y desgracia á los peticionarios, arrebatándoles en un solo día casi todo el beneficio adquirido durante el tiempo de su laboriosísimo trabajo.

Considerando: que la comisión de hacienda, á quien fué sometida la referida instancia, se reservó dar opinión exacta so-

bre este particular hasta tanto se pidieran informes al administrador de hacienda é interventor de aduana de Puerto Plata.

Considerando: que estos empleados certifican, que á la fecha del incendio ni aún siquiera se habían formado las planillas de los derechos causados por las mercancías que más luego fueron presa de las llamas.

DECRETA:

Art. 1º Se exonerán á los señores José Batlle y Cª, del comercio de Santiago, del 50% de los derechos de importación que causen las mercancías que desde la publicación de esta resolución introdujesen por la aduana de Puerto Plata, hasta cubrir la cantidad de \$12.971.32 cts. igual á la que, por el mismo concepto, produjeron los derechos de importación de las mercancías que devoró el incendio acaecido en dicha ciudad de Santiago; no comprendiéndose en esta exoneración los apartados que por leyes especiales están destinados á diversas atenciones.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Junio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: F. Perdomo, J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Junio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Eugenio Generoso Marchena.

Núm. 2256.—RESOLUCION del C. N. votando á favor del Ministerio de Hacienda y Comercio un crédito suplementario para el servicio público.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.